

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Conforme con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito extraordinario de dos millones de reales para atender al pago del armamento destinado á la Milicia nacional del reino, y de su trasporte á los puntos que se designe.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura el correspondiente proyecto de ley para la aprobacion de esta medida, conforme á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850

Dado en Palacio á 4 de Noviembre de 1854.

—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion primera.—Negociado 2.º—Real orden circular á los Ordinarios diocesanos.

El Sr Ministro de Estado, con Real orden de 7 del actual, remitió á este Ministerio de mi cargo, para que no hallando inconveniente, se publicase y circulase una Encíclica expedida por el Sumo Pontífice en el dia 1.º de Agosto próximo pasado,

cuyo tenor, traducido á nuestro idioma en debida forma por la Secretaria de la Interpretacion de lenguas, es el siguiente:

»A los venerables hermanos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demas Ordinarios que se hallen en gracia y comunion con la Sede apostólica.—PIO IX, PAPA.

Venerables hermanos: Salud y la bendicion apostólica. Al contemplar con la solicitud y afecto de nuestro apostólico amor á todo el orbe católico, apenas podemos expresar con palabras, hermanos venerables, de cuán profundo pesar nos hallamos poseidos al ver á la república cristiana y civil lastimosamente trastornada, oprimida y desolada por las mas lamentables calamidades de todos géneros.

Sabeis muy bien de qué suerte se hallan afligidos y agitados los pueblos de la cristiandad por las mas crueles guerras, por discordias intestinas, por enfermedades pestíferas, por terremotos atroces, ó por otros gravísimos males. Pero lo mas doloroso es, entre tantos daños y desgracias nunca suficientemente deploradas, que los hijos de las tinieblas, mas diestros y unidos entre sí que los hijos de la luz, se esfuerzan cada dia mas con todos sus diabólicos engaños y con sus artes y maquinaciones en mover una guerra acerrima contra la Iglesia católica y contra su doctrina saludable; en destruir y demoronar la autoridad de todo poder legítimo; en depravar y corromper los ánimos y las mentes de todos; en propagar por todas partes la mortífera ponzoña del indiferentismo y de la incredulidad; en barajar todos los derechos divinos y humanos; en excitar y alentar las disensiones, las discordias y los movimientos de rebeliones impías; en admitir cualesquiera detestables torpezas y crueles maldades,

no dejando nada por intentar; y si alguna vez fuera posible, quitar de en medio nuestra santísima religion, y derribar desde sus fundamentos á la misma sociedad humana. Conociendo pues muy bien en medio de tanto trastorno que nos ha sido dada por singular beneficio de Dios misericordioso la facultad de obtener por medio de la oracion todos los bienes de que nos hallemos necesitados, y alejar todos los males que recelamos, no pusimos en olvido el levantar nuestros ojos al santo y excelso Monte de donde confiamos que nos vendrá todo socorro.

Y en la humildad de nuestro corazon no desistimos de orar y suplicar con vehementes y fervidos ruegos á Dios misericordiosísimo, que relegando las guerras á los confines del mundo, y apartando todas las disidencias de entre los Príncipes cristianos, conceda á sus pueblos paz, concordia y tranquilidad, y á los mismos Príncipes especialmente una piadosísima solicitud de proteger y propagar cada vez mas la doctrina y la fe católica, en que se encierra principalmente la felicidad de los pueblos; que liberte á los mismos Príncipes y pueblos de todos los males de que se ven afligidos, y les sea pródigo de toda verdadera prosperidad; que otorgue liberalmente á cuantos se hallan en el error los dones de la gracia celestial, á fin de que vuelvan á la senda de la verdad y de la justicia, y se conviertan con sincero corazon al mismo Dios. Y aunque hemos mandado que en esta nuestra ciudad de Roma se eleven preces al Cielo para implorar la divina misericordia, no obstante, siguiendo las huellas de nuestros ilustres predecesores, acudimos á las vuestras y á las de toda la Iglesia. Por lo tanto, venerables hermanos, os dirigimos las presentes letras, prometiéndonos de vuestra señalada y notoria piedad que excitareis con la mayor diligencia y ahínco á los fieles que se hallan cometidos á vuestro cuidado á que, libertándose del peso de sus pecados por medio de una verdadera penitencia, se esfuerce con sus súplicas, ayunos, limosnas y otros actos de piedad en aplacar la ira del Señor, provocada por las maldades de los hombres. Exponed con vuestra insigne religion y sabiduría á los mismos fieles cuánta misericordia posee el Altísimo para aquellos que le invocan; cuánta fuerza tienen las oraciones, si cerrando los oídos á las instigaciones, del enemigo comun de nuestra salvacion, acudimos al Señor. «La oracion (valiéndonos de las palabras de S. Juan Crisostomo) es fuente, raiz y madre de innumerables bienes: la fuerza de la oracion extinguió la del fuego, refrenó el furor de los leones, apaciguó guerras, sosegó batallas, alejó tempestades, ahuyentó á los demonios, abrió las puertas del Cielo, rompió las cadenas de la muerte, desterró enfermedades, repelió daños, afianzó ciudades conmovidas, apartó finalmente plagas que enviara el Cielo, insidias humanas y calamidades de toda suerte (1) »

(1) San Juan Crisostomo Homilia XVª contra los Anomeos sobre la incomprendible naturaleza de Dios.

Deseamos empero vehementemente, hermanos venerables, que al tiempo de ser elevados al clementísimo Padre de las misericordias fervientes ruegos por las mencionadas causas, no ceséis de suplicar humildemente con el mas ardiente anhelo, y en union con vuestros fieles, al mismo Padre celestial, segun lo contenido en nuestra carta encíclica que os dirigimos desde Gaeta á 2 de Febrero de 1849, para que se digne alumbrar propicio nuestra mente con la luz del Espíritu Santo, á fin de que podamos resolver cuanto antes, acerca de la Concepcion de la Santísima Madre de Dios é inmaculada Virgen María, aquello que sea mas conducente á la mayor gloria del mismo Dios y loor de esa Virgen, amabilísima Madre de todos nosotros.

Ciertamente habiamos ya decidido, con el fin de que los fieles confiados á vosotros rogasen con caridad mas ardiente y mas abundantes frutos, manifestar y distribuir los tesoros de los celestiales dones, cuya dispensacion nos encargó el Altísimo. Por esta razon, y confiando en la misericordia de Dios omnipotente y en la autoridad de sus bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, por aquella facultad de atar y desatar que, aunque sin merecerlo, nos comitió el Señor, damos y concedemos por estas letras indulgencia plenaria de todos sus pecados en forma de jubileo, y que pueda tambien aplicarse á manera de sufragio por las almas que estan en el Purgatorio, á todos y cada uno de los fieles de ambos sexos de vuestras diócesis, que en el espacio de tres meses, señalados por cada uno de vosotros y contados desde el dia que estableciéreis, confesaren humildemente y con sincero arrepentimiento sus pecados, y despues de haber obtenido la absolucion sacramental, recibieren reverentemente la Sagrada Eucaristia, y visitaren con devocion, bien sea tres iglesias designadas por vosotros, ó bien tres veces una de ellas, y en las mismas rogasen piadosamente durante algun tiempo, segun nuestra mente, por la exaltacion y prosperidad de la Santa Madre Iglesia y de la Sede Apostólica, por la extirpacion de las heregias, por la paz y concordia entre los Principes cristianos, y por la paz y union del pueblo de Cristo, ayunando ademas dentro del expresado término una vez, y distribuyendo segun la piedad de cada uno algunas limosnas entre los pobres. Y para que puedan ganar esta indulgencia las monjas ú otras personas que residen de por vida en los claustros, y los que se hallen en las cárceles ó que esten impedidos por alguna enfermedad corporal ú otro obstáculo tal que les impida ejercer alguno de los mencionados actos, damos facultad á los confesores para que puedan conmutarle en alguna otra obra de piedad, ó prorogarle para otro tiempo cercano y aun la de dispensar de la comunión á los niños que todavia no hubieren sido admitidos á la primera. Acerca de lo cual os damos potestad para que en esta ocasion, y solamente durante el espacio de los tres meses referidos, podais conferir con nuestra autoridad apostólica á los confesores de vuestras diócesis to-

das las mismas facultades que conferimos en otro jubileo concedido por nuestras letras encíclicas de 21 de Noviembre de 1854, dirigidas á vosotros, impresas, y que empezaban: *Ex állis nostris*, exceptuando sin embargo siempre aquellas que en las mismas letras fueron exceptuadas por Nos. Además os damos la licencia para conceder á los fieles de vuestras diócesis, así seglares como eclesiásticos seculares y regulares, y de cualquiera instituto, aun del que hubiere de nombrarse especialmente, la facultad de elegir para este efecto á un confesor, presbítero secular ó regular, de entre los aprobados, y de transmitir la propia facultad á las monjas, aun las que se hallen exentas de la jurisdicción del Ordinario, y á las demás mugeres que viven en los claustros.

Hago pues, venerables hermanos, como llamados que sois á tomar parte en nuestra solicitud, y guardas que os hallais constituidos sobre los muros de Jerusalem. No ceséis de orar dia y noche con Nos, y suplicar con humildad y con acciones de gracias, clamando fervorosamente á Dios nuestro Señor, é implorando su divina misericordia, para que aleje propicio el azote de su ira, que merecemos por nuestros pecados, y vierta clemente sobre todos las riquezas de su bondad. Ciertamente no dudamos que satisfareis del modo mas ámplio estos nuestros deseos y peticiones; y tenemos por seguro que, especialmente todos los eclesiásticos, los religiosos, las monjas y demás fieles seglares, que viviendo piadosamente en Cristo, proceden con dignidad en la vocacion que han tenido, dirigirán sin intermision con ardiente amor de caridad sus humildes preces á Dios.

Y para que el Todopoderoso, á quien acudimos, incline mas fácilmente sus oídos á nuestras súplicas, no dejemos, venerables hermanos, de pedir el apoyo de aquellos, que coronados ya, obtuvieron la palma; y primera y perpétuamente invoquemos á la siempre immaculada Virgen María, que es la mayor y mas poderosa intercesora para con Dios, y madre de gracia y misericordia, y luego solicitemos el patrocinio de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, y el de todos los Santos del cielo que reinan en él con Jesucristo. Nada sea empero mas principal y preferente para vosotros que el exhortar, amonestar y excitar asiduamente y con redoblado esfuerzo á los fieles encomendados á vuestro cuidado para que persistan cada dia mas estables y firmes en la profesion de la religion católica; eviten cuidadosamente las insidias, engaños y malas artes de los malvados; procedan con pie solícito por las sendas de los mandamientos de Dios, y se abstengan diligentemente de los pecados, de donde redundan todos los males para el género humano. Por lo tanto no ceséis nunca de inflamar principalmente y con templanza el celo de los párrocos, para que cumpliendo cuidadosa y religiosamente su propio oficio, no dejen jamas de imbuir é instruir con diligencia á la cristiana plebe que les ha sido encargada en los santos rudimentos y pre-

ceptos de nuestra divina fe, y administrarles los Santos Sacramentos, y exhortar á todos con sanas doctrinas. Recibid finalmente como auspicio de todos los dones celestiales y testimonio de nuestro ardiente afecto hácia vosotros la bendición apostólica que damos amantemente y de lo íntimo de nuestro corazón á vosotros mismos, hermanos venerables, y á todos los fieles, eclesiásticos y seglares, confiados á vuestra vigilancia.

Dado en Roma en San Pedro el dia 1.º de Agosto de 1854, año noveno de nuestro Pontificado.—Pio IX, Papa.»

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la referida Encíclica, traduccion de ella que queda inserta, y de lo espuesto en el asunto por el Tribunal Supremo de Justicia se ha servido conceder á aquella el correspondiente pase, y disponer se publique y circule, como de su Real orden lo ejecuto, para los efectos consiguientes.

Dios guardé á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1854.—Alonso.—Sr....

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 4249.

Mineria.—Autorizado este gobierno por Real orden de 16 de Junio último para conceder permisos provisionales por seis meses con objeto de que puedan venderse los minerales procedentes de pertenencias que esten demarcadas, sin oposicion de ningun género, siempre que los dueños consignen en el acto los derechos de que trata el artículo 64 del reglamento, y que se comprometan además á satisfacer desde la fecha del permiso la contribucion de superficie, y oportunamente la del 5 por 100, he acordado se suspenda la venta de carbon y demás producciones de las minas cuyos dueños no hayan obtenido ú obtengan el correspondiente permiso provisional, y además hayan cumplido lo que dispone la antecitada Real orden. Y para su puntual cumplimiento prevengo á los Alcaldes de esta provincia, que bajo su responsabilidad prohiban la venta de toda clase de minerales procedentes de pertenencias cuyos explotadores no estén provistos del indicado permiso provisional de este gobierno, y á fin de que á la presente se dé la correspondiente publicidad dispondrán se saquen copias de ella y se fijen en los parajes de costumbre de los pueblos.

Córdoba 11 de Noviembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia.

Circular núm. 1240.

No habiéndose presentado licitadores para el arrendamiento por espacio de 6 años de cuatro huertas reunidas llamadas del Chiste, término de Algarinejo, y propias del Hospital de Agudos de esta capital, ha dispuesto esta Junta que á las 12 de la mañana del día 10 del próximo mes de Diciembre se proceda á nueva licitacion en las casas de Ayuntamiento de la referida villa y en este Gobierno de provincia, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en los espresados puntos para las personas que quieran interesarse en su arrendamiento.

Se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.—Córdoba 11 de Noviembre de 1854. El Presidente, Idefonso Lopez de Alcaráz.—El Srio., Santiago Barba Lopez.

Comandancia de la Guadia civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1241

Resultando varias plazas vacantes en las compañías de infanteria y escuadrones de este tercio, se hace saber á los licenciados así del cuerpo como del Ejército, que deseen obtenerlas, para que puedan presentar sus solicitudes en la Comandancia de mi cargo sita en la calle de Maese-Luis, núm. 5—Córdoba 11 de Noviembre de 1854.—El Comandante, Pedro José de Anca.

Circular núm. 1243.

D. Juan José de Pineda, Alcalde 1.º Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesion de este dia arrendar por todo el año próximo de 1855 los arbitrios establecidos en favor de este caudal de Propios, de los pesos y medidas, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 25 de Abril de 1848, aclaratoria de la de 25 de Octubre de 1847, en tres remates, el 1.º de pujas llanas el dia 15 del corriente mes: el 2.º para las mejoras del diezmo y medio diezmo, el 30 del mismo: y el 3.º para las pujas del 4.º, el dia

15 de Diciembre próximo en estas Casas Capitulares, y hora de 10 á 12 de sus respectivas mañanas con entera sujecion al pliego de condiciones, que estará de manifiesto.

Y para comun inteligencia se publica y fija el presente.—Espejo 8 de Noviembre de 1854.—Juan José de Pineda.—Juan Gomez, Srio.

Circular núm. 1242.

D. Juan Pedrajas y Espejo, Alcalde 1.º Constitucional y Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: que por acuerdo del mismo, y en uso de la autorizacion que concede el Real decreto de 25 de Octubre de 1847, se saca á pública subasta para su arrendamiento por todo el año próximo de 1855, el derecho de pesos y medidas valuado en 700 rs; con destino al presupuesto municipal, señalándose para sus respectivos remates lo domingos 19 y 26 de Noviembre próximo. y 10 de Diciembre inmediato, de 11 á 12 de sus mañanas en estas Salas Consistoriales.

Pozoblanco 9 de Noviembre 1854.—Juan Pedrajas.—Antonio Felix Muñoz, Srio.

AVISO.

Ordenanzas del Ejército de S. M—La favorable acogida que se ha dado por todas las clases del Ejército á esta interesante obra, cuya adquisicion está recomendada por Real orden, ha producido el dar salida á un gran número de ejemplares; mas habiendo pasado la empresa á otro dueño ha dispuesto este se haga una considerable rebaja en el precio, dando cada ejemplar de 3 tomos encuadernados á la holandesa á 86 rs. vn, y siendo en rustica á 80 admitiendose suscripciones á pagar 10 rs. al mes, entregándose en el acto los ejemplares porque se suscriban, ó remitiendose por cuenta de la empresa á los Cuerpos ó puntos desde donde se hagan los pedidos. Se admiten suscripciones por compañías.

Oficinas Postigo de S. Martin n.º 11 y 13, 2.º dra.—El Administrador, Alfonso Rodriguez.

La adquisicion de esta obra está recomendada por Real orden de 1.º de Julio de 1850 y como los pueblos pueden hacer uso de ella en el contacto que estan sus Ayuntamientos con las tropas del Ejército se recomienda su adquisicion.

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.